



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA  
DESPACHO 01

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA  
MAGISTRADA PONENTE

<b>No. de Acta:</b>	<b>34</b>
<b>Fecha:</b>	28 de mayo de 2019
<b>Hora:</b>	03:00 p.m.
<b>Tipo de Audiencia:</b>	Audiencia Inicial
<b>Demandante:</b>	Nirida Ester Arteta Visbal Nación - Ministerio de Educación
<b>Demandado:</b>	Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
<b>Medio de Control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Radicado:</b>	47-001-2333-000- <u>2018-00235</u> -00

**1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN  
(MIN 00:01:05)**

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

**Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.**

**2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES  
(MIN 00:01:10)**

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

**2.1. Apoderado parte demandante: HERMES ENRIQUE BRACHO CARRILLO**

**2.2. Apoderado parte demandada: LINA MARÍA MONTAÑA ACUÑA**

**ASUNTO: Audiencia Inicial**

Radicación: 47-001-2333-000-2018-235-00

Demandante: Nirida Ester Arteta Visbal

Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FOMAG

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Instancia: Primera

**2.3. Ministerio Público: MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ** - Procurador Judicial 43 Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

**3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA**  
(MIN 00:02:17)

Se le reconoce personería a la Doctora **LINA MARÍA MONTAÑA ACUÑA**, para actuar en el presente proceso en calidad de apoderada judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** – parte demandada-. Esta decisión queda notificada por estrado.

**4. SANEAMIENTO DEL PROCESO**  
(MIN 00:03:06)

Revisado el proceso en su integridad, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado. Preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio de nulidad que acarrearía una nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación. Esta decisión queda notificada por estrado.

**5. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**  
(MIN 00:08:34)

La H. Magistrada advierte que la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no dio contestación a la demanda y el Despacho tampoco advierte la configuración de alguna excepción previa. Esta decisión queda notificada por estrado.

**6. COMPULSA DE COPIAS**  
(MIN 00:08:51)

En virtud de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la inobservancia del deber de enviar los antecedentes administrativos por parte de la entidad pública demandada constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

En consecuencia, al no haber aportado los antecedentes administrativos la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, se compulsan copias a la Procuraduría General de la Nación, para que inicie el trámite pertinente. Esta decisión queda notificada por estrado.

**ASUNTO: Audiencia Inicial**

Radicación: 47-001-2333-000-2018-235-00

Demandante: Nirida Ester Arteta Visbal

Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FOMAG

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Instancia: Primera

## 7. FIJACIÓN DEL LITIGIO (MIN 00:29:30)

El **PROBLEMA JURÍDICO** que debe ser resuelto por parte de este Tribunal se circunscribe en determinar si es nulo el acto ficto negativo derivado de la petición de fecha 31 de octubre de 2017 elevada ante la Nación - Ministerio de Educación – FOMAG; y si tiene derecho la señora NIRIDA ESTER ARTETA VISBAL al reconocimiento y pago de (i) las cesantías de los años 1998 y 1999; (ii) intereses a las cesantías de los años 1999 a 2004; y (iii) el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la no consignación oportuna de los auxilios a las cesantías.

Para ello, deberá establecer el Tribunal si se le puede endilgar responsabilidad al FOMAG por el no pago de las cesantías de la actora. **Esta decisión queda notificada por estrado**

## 8. CONCILIACIÓN (MIN 00:31:27)

Interrogada a las partes sobre el ánimo conciliatorio que le asiste a cada para conciliar, la apoderada judicial de la entidad demandada no aportó acta del comité de conciliación. **Se compulsa copias a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que investigue la conducta de los integrantes del Comité de conciliación, por la inobservancia de los deberes legales impuestos, en el proceso de la referencia, al no reunirse para estudiar la posibilidad de conciliación.

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia. **Esta decisión queda notificada por estrado.**

## 9. DECRETO DE PRUEBAS (MIN 00:34:20)

### 9.1 PRUEBAS APORTADAS:

#### ❖ PARTE DEMANDANTE: NIRIDA ARTETA VISBAL

- Reclamación administrativa del 11 de julio de 2018 elevada ante la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (ff. 10-11).

**ASUNTO: Audiencia Inicial**

Radicación: 47-001-2333-000-2018-235-00

Demandante: Nirida Ester Arteta Visbal

Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FOMAG

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Instancia: Primera

- Guía de envío No. 965339843 expedida por Servientrega de fecha 29 de octubre de 2017, por medio de la cual se hace envío de la reclamación administrativa presentada por la demandante ante Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fol.12).
- Reclamación administrativa del 25 de octubre de 2017 elevada ante el Departamento del Magdalena (ff. 13-14).
- Acto administrativo expedido por la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena de fecha 17 de enero de 2018 (fol.15).
- Reclamación administrativa presentada por la demandante a la Alcaldía del Municipio de Sitio Nuevo –Magdalena- con fecha de radicación 30 de octubre de 2017 (ff. 16-17).
- Respuesta a la reclamación administrativa incoada por el extremo activo de la litis ante la Alcaldía del Municipio de Sitio Nuevo – Magdalena (ff. 18-21).
- Certificado de salarios expedido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el cual se evidencia el salario de la señora Nirida Ester Arteta Visbal (ff. 22-23).

Respecto a las documentales aportadas con la DEMANDA se admiten y se incorporan al proceso las visibles a folios 10-23 del expediente.

❖ **PARTE DEMANDADA: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG**

- **NO** aportó pruebas

❖ **Secretaria de Educación Departamental del Magdalena**

El 23 de mayo de 2019 aportó oficio de fecha 17 de enero de 2018 en respuesta brindada por la Gobernación del Magdalena a la petición elevada por la aquí demandante (ff. 100-105). Esta prueba se incorpora al proceso.

**9.2 PRUEBAS SOLICITADAS:**

- **PARTE DEMANDANTE - NIRIDA ESTER ARTETA VISBAL:** No solicitó pruebas.

**ASUNTO: Audiencia Inicial**

Radicación: 47-001-2333-000-2018-235-00

Demandante: Nirida Ester Arteta Visbal

Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FOMAG

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Instancia: Primera

- **PARTE DEMANDADA: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG:**  
No solicitó pruebas.

**Se requiere a la apoderada judicial de la entidad demandada** para que en el término de cinco (5) días allegue los **antecedentes administrativos**, que reposen en el FOMAG y en la FIDUPREVISORA en los que consten los convenios suscritos por el FOMAG, y en los que se encuentre relacionada la demandante NIRIDA ESTER ARTETA VISBAL, identificada con C.C. No. 32.816.792.

Advierte que una vez allegada la información se correrá traslado a las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 173 del CGP.

Aclara el Despacho que se está requiriendo a la entidad demandada el cumplimiento de su deber legal de los antecedentes administrativos, y no decretan una prueba, por lo que se entiende que se prescinde de la audiencia de pruebas.

## 10. ALEGATOS DE CONCLUSION

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los **10 días** siguientes, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

## 11. SANEAMIENTO DEL PROCESO (MIN 00:43:42)

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

En este estado, la diligencia las partes no manifestaron ningún otro vicio, encontrándose conforme a lo actuado.

**HORA FINALIZACIÓN: 04:00 p.m.**

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

**ASUNTO: Audiencia Inicial**

Radicación: 47-001-2333-000-2018-235-00

Demandante: Nirida Ester Arteta Visbal

Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FOMAG

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Instancia: Primera

**MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

Magistrada Ponente

**LORELIZ ORTIZ PEREIRA**

Abogada Asesora

**DAYANNA ESTHER GÓMEZ RAMIREZ**

Auxiliar Judicial Ad-Honorem

**HERMES ENRIQUE BRACHO CARRILLO**

Apoderado judicial de la parte demandante

**LINA MARÍA MONTAÑA ACUÑA**

Apoderado judicial de la parte demandada

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ**

Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena